

5000005

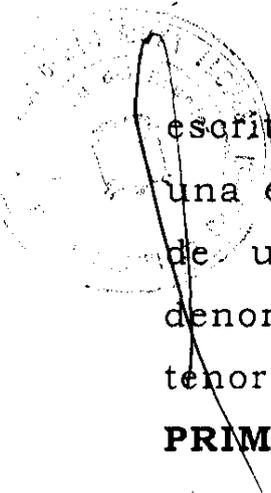
2014-09-01-30

No. 225/2014 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA GRQ CORPORATION  
CÍA. LTDA.-----  
CUANTIA: USD\$2.000.00.-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de julio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ROSANNA MARIA QUEIROLO ANDA, ecuatoriana, empresaria, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y, GERARDO MARTIN SUAREZ NAPOLITANO, venezolano, ingeniero, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada GRQ CORPORATION CÍA. LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:  
**MINUTA: Señor Notario:** en el registro de



escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada GRQ CORPORATION CÍA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: 1. ROSANNA MARIA QUEIROLO ANDA, ecuatoriana, empresaria, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. 2. GERARDO MARTIN SUAREZ NAPOLITANO, venezolano, ingeniero, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.**

Artículo primero.- Constituyese en Samborondon la compañía de responsabilidad limitada denominada GRQ CORPORATION CIA LTDA, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se extendieren. Artículo Segundo.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad económica de elaboración, comercialización, distribución, exportación y venta de productos de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

belleza, bienestar y nutrición dentro y fuera del país, por todos los medios permitidos por las leyes ecuatorianas, ya sea de forma directa o indirecta por medio de páginas web, catálogos o por medio de terceros contratados para el efecto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios siempre que están relacionados directamente con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad, y que fueran permitidos por las leyes de la Republica del Ecuador. Artículo tercero.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Samborondon, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Artículo cuarto.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se dividirá en dos mil participaciones sociales iguales, indivisibles y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios. Artículo Sexto.- La compañía entregará un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. Artículo Séptimo.- La o las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública de conformidad con lo que dispone el artículo 113 de la ley de compañías vigente. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

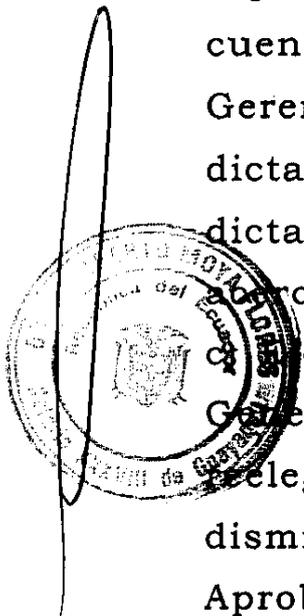
del Notario. Artículo octavo.- Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones para suscribir participaciones en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Los socios que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Artículo Noveno.- Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- Artículo Décimo.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Undécimo.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo Duodécimo.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria

será efectuada por el Presidente o por el Gerente General y contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo décimo tercero.- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos, mas de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria pero se expresara en esta que la Junta se reunirá con el numero de socios concurrentes. Artículo Décimo Quinto.- Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

socios los Administradores de la compañía. Artículo Décimo Sexto.- Las sesiones de Junta General de socios serán precedidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere el caso, un Director y/o un secretario Ad-hoc. Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses superiores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Artículo Décimo Octavo.- Las Actas de los Acuerdos o Resoluciones de la Junta General serán aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles o escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma de los asistentes, del Presidente y del Secretario o de quienes hicieran sus veces. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que constan en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley establece y



especialmente los siguientes: a) Conocer las cuentas, balance, el informe que les presente al Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la distribución de los beneficios sociales y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Elegir por un período de cinco años al Gerente General y Presidente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; e) Aprobar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso y elegir al liquidador de la compañía, y fijar el procedimiento para la liquidación; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; y, j) Las demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social, en la Ley de compañías y en los reglamentos aplicables. Artículo vigésimo.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

presente Estatuto social exigiere una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo vigésimo primero.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, a mas de los que constan en otras disposiciones del presente estatuto social las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, respecto a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y actos sin otras limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; c) Nombrar empleados y obreros, previas las formalidades de ley; d) Constituir mandatarios generales previa autorización de la Junta General de Socios; e) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra las cuentas que la compañía mantenga en instituciones financieras; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la

Junta General Ordinaria de Socios conjuntamente con el balance general y el proyecto de reparto de utilidades; j) las demás atribuciones conferidas por el presente Estatuto Social y la ley de compañías vigente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que constan en otras disposiciones del presente Estatuto Social, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-**

Artículo vigésimo tercero.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Socios.

#### **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

Artículo vigésimo cuarto.- La compañía se disolverá por los casos previstos en la Ley de compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la

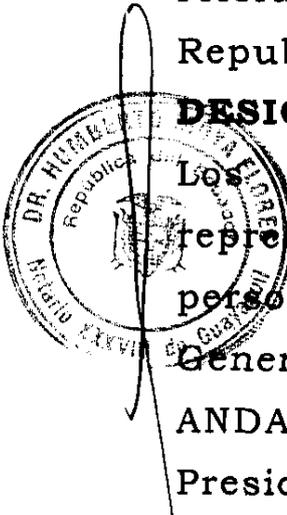


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

liquidación, la Junta General de Socios nombrará liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de la liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada RQ CORPORATION CIA LTDA que constituyen por la presente escritura pública, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente forma: La señora Rosanna Maria Queirolo Anda, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresaria, ha suscrito un mil participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El señor Gerardo Martin Suarez Napolitano de nacionalidad venezolana, de ocupación ingeniero, ha suscrito un mil participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los socios fundadores bajo juramento declaran que realizaran el depósito en numerario del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritos, o sea la suma de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), en una institución bancaria en cuenta aperturada a nombre de RQ CORPORATION CIA LTDA de conformidad a lo

dispuesto en el artículo ciento treinta y siete, reformado, de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador. **CLAUSULA QUINTA:**

**DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES.-**



Los socios fundadores designan como representantes legales en este acto a las siguientes personas: Ejercerá funciones en calidad de Gerente General la señora ROSANNA MARIA QUEIROLO ANDA y ejercerá funciones en calidad de Presidente el señor GERARDO MARTIN SUAREZ NAPOLITANO. Ab. Carolina Zunino C.- Registro número.- siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**ROSANNA MARIA QUEIROLO ANDA**

**Ced. No. 0910311331**

**Cert. Vot. 026-0034**

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7651598  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DE LOS ANGELES ZUNINO CAMACHO CAROLINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2014 14:54:08

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GRQ CORPORATION CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/08/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000311



07/01/14

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRQ  
CORPORATION CÍA. LTDA.



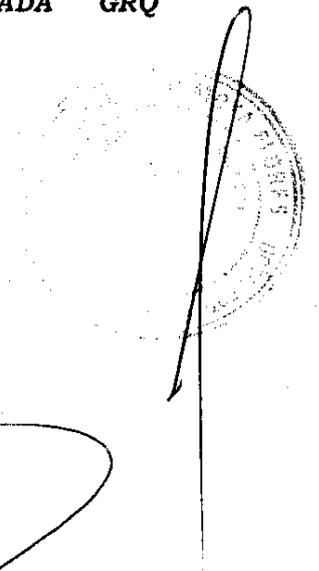
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*

**GERARDO MARTIN SUAREZ NAPOLITANO**

**Ced. No. 175415911-7**

**Cert. Vot.**



*[Large handwritten signature]*

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE  
ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**  
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES ...QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2014**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

*[Large handwritten signature]*



Número de Repertorio: 2014- 843

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 8619 a 8630 con el número de inscripción 718 celebrado entre: ([GRQ CORPORATION CIA LTDA en calidad de COMPAÑIA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN  
*Johanna G. G. G.*  
CANTÓN SAMBORONDÓN

*[Signature]*  
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .